

**LA TRASGRESIÓN DE CONFIANZA EN LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE EN
COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2007 AL 2020, A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE
2007 (CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO)**

AUTORES

MONICA VANESSA MOSCOSO MOYANO

LUZ NATALIA PEDRAZA RODRIGUEZ

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

MARIA MARGARITA TIRADO ALVAREZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

CAJICÁ, CUNDINAMARCA

DICIEMBRE DE 2024

Resumen El presente trabajo, es una recopilación del análisis realizado al Código Disciplinario del abogado (Ley 1123 de 2007), a través del estudio de los principios que rigen el ejercicio de la abogacía, los cuales, si bien no están taxativos en la norma, se evidencia que con su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, han sido sustento de los deberes que si se encuentran en esta Ley y que establecen conductas que se esperan de los abogados, para que así la labor de estos y la ejecución de la administración de justicia sea eficaz, pues cuando estos deberes no son respetados y se transgreden, ocasionan faltas que también se encuentran plasmadas en la norma y que pueden generar sanciones disciplinarias. En ese orden de ideas, se logra evidenciar de este trabajo, que el campo de acción que tiene un abogado, goza de amplio margen de respecto a su cliente, pero se limita de forma legítima por posturas éticas que reciben el nombre de principios, y deberes que en la práctica, cuando se transgreden generan faltas que, según la jurisprudencia, tienen un impacto negativo en la comunidad por la función social que tiene el abogado del cual se esperan actuaciones leales, rectas y diligentes de servicio.

Palabras clave: Deontología jurídica , relación cliente-abogado, derecho disciplinario , lealtad profesional.

Abstract: The present work is a compilation of the analysis carried out on the Lawyer's Disciplinary Code (Law 1123 of 2007), through the study of the principles that govern the practice of law, which, although they are not exhaustive in the norm, are evidence that with their doctrinal and jurisprudential development, they have been support for the duties that are found in this Law and that establish behaviors that are expected of lawyers, so that their work and the execution of the administration of justice is effective. , because when these duties are not respected and are transgressed, they cause faults that are also reflected in the norm and that can generate disciplinary sanctions. In this order of ideas, it is possible to show from this work that the field of action that a lawyer has, enjoys a wide margin with respect to his client, but is legitimately limited by ethical positions that are called principles, and duties that in practice, when transgressed, generate faults that, according to jurisprudence, have a negative impact

on the community due to the social function of the lawyer from whom loyal, upright and diligent service actions are expected.

Keywords: Legal ethics, client-lawyer relationship, disciplinary law, professional loyalty.

1

Contenido

Capítulo 0. Aproximaciones conceptuales previas	5
CAPITULO 1 Principios que rigen deónticamente los comportamientos del ejercicio del abogado y su papel en la relación abogado-cliente.....	12
1. PRINCIPIO DE LEALTAD	13
2. PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO DEL EJERCICIO PROFESIONAL	14
3. PRINCIPIO DE VERDAD	15
4. PRINCIPIO DE SERVICIO	16
5. PRINCIPIO DE DISCRECIÓN	17
CAPÍTULO 2. Deberes y prohibiciones en el ejercicio profesional de abogado a la luz de la ley 1123/07 en la relación abogado-cliente.....	18
1. PROBIDAD PROFESIONAL	19
2. INDEPENDENCIA PROFESIONAL	20
3. ILUSTRACIÓN Y PERICIA.....	22
4. INFORMACIÓN PARA CON EL CLIENTE	23
5. RESERVA-SECRETO PROFESIONAL.....	23
CAPÍTULO 3. Escenarios más usuales en los que se trasgrede la confianza en la relación abogado-cliente.....	27
1. JURISPRUDENCIA.....	28

¹ Autores: Moscoso Moyano, M. V. (Universidad Militar Nueva Granada, semestre décimo). Semillero BIOJURÍDICA. Correo electrónico: [est.monica.moscoso@unimilitar.edu.co]. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002350084. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3717-5201>.
Rodríguez Pedraza, L. N. (Universidad Militar Nueva Granada, semestre décimo). Semillero BIOJURÍDICA. Correo electrónico: [est.luz.pedraza@unimilitar.edu.co]. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001948722. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-0010-0397>

Introducción

El ejercicio de la abogacía ha existido desde hace muchos siglos, haciendo parte del desarrollo de civilizaciones y sin duda alguna acompañando el avance de la humanidad respecto a ámbitos que influyen en las relaciones sociales de las personas. Es allí donde se evidencia que el abogado, no únicamente entabla relaciones con sus colegas o contrapartes, sino también con el cliente, puede decirse que esta es su más grande e importante relación pues sin una persona jurídica o natural que solicite los servicios de un abogado es imposible que se lleve a cabo la labor del jurista.

En esa medida, la sociedad, históricamente ha depositado en este una amplia confianza para manejar sus bienes y derechos, viéndolo como un agente protector de sus intereses del que espera conductas leales y diligentes que cuando no son correspondidas terminan transgrediendo esa confianza que es pilar esencial y fundamental de la relación entre estos y del sentido de la profesión del derecho.

A partir del código disciplinario del abogado (el cual cumplió un papel muy importante en el desarrollo de este trabajo) se pudo conocer que el abogado al tener mucho conocimiento acerca de las leyes, de cierta manera adquiere poder y es gracias a ello, que también debe tener reglas para así limitar que este pueda abusar de la ignorancia de algunas personas o incluso aprovechar su conocimiento para realizar acciones ilícitas que sin duda alguna terminan afectando la solidez con la que se entabla la relación de un abogado con su cliente.

Fundándonos en lo relevante que es la relación entre estos, por medio del presente trabajo se darán a conocer algunas opiniones de autores en la materia, se profundizará en principios, deberes y faltas que rigen la relación del abogado y su cliente, como también se traerán a colación algunas sentencias donde se aplica lo que teóricamente se desarrolla en los primeros capítulos con el objetivo de identificar aquellas situaciones y escenarios más comunes donde la confianza es quebrantada a causa de las faltas que comete el abogado a la luz de la Ley 1123 de 2007.

Capítulo 0. Aproximaciones conceptuales previas

El abogado desde siempre ha cumplido una función muy importante en la sociedad, y es gracias a ello, que el estudio del ejercicio de su profesión y las faltas que puede llegar a cometer son muy importantes a la hora de entender cómo funciona la relación abogado-cliente; es a partir de esto que se han establecido una serie de deberes que fomentan dicha relación y guían al abogado para que en su profesión sea lo suficientemente neutro y consciente de lo vital que es trabajar para y por su cliente, pues la profesión además de dotar al abogado de conocimiento acerca de las leyes busca que a partir de ese conocimiento del cual goza logre brindar la ayuda suficiente para representar a su cliente.

En el desarrollo del presente capítulo se podrá evidenciar una secuencia de términos que son de suma importancia para el estudio de la relación entre el abogado y su cliente, pues no se puede ignorar que en esta profesión además del jurista, el asesorado cumple un papel muy importante, pues es gracias a los problemas legales que se desencadenan en el desarrollo de la vida de una persona que el abogado logra prestar sus servicios. Para infortunio de muchos, este no ha logrado generar confianza en muchas personas, pues consideran que el abogado es un profesional desleal y que no genera confianza, que solo busca sacar provecho para sí mismo y, que aún peor, olvida a su cliente quien se supone es el más frágil al no tener bases suficientes para afrontar un problema legal.

En cualquier profesión deben existir determinados requerimientos para que así se pueda llevar a cabo de la mejor forma la prestación del servicio, y como se ha mencionado con anterioridad el abogado no es la excepción, por esto se deben tener presentes ciertos términos para así enfocar el objetivo de estudio el cual es la relación abogado-cliente y entender mucho más cómo este puede llegar a quebrantar la confianza de su cliente o cómo este debe comportarse según sus bases ético-morales y sus deberes profesionales y legales, porque al ser el abogado un profesional que ostenta tanto poder, debe asimismo ser limitado.

Algunos términos que se presentarán a continuación, dan bases y aspectos claves de lo que compone el ejercicio de la abogacía, es una muestra de que trasciende silogismos deductivos de aplica normas, sino que cada caso concreto requiere unas conductas subjetivas para que se lleve a cabo de forma eficaz

- **Ejercicio de la abogacía**

La abogacía es un constante ejercicio de la virtud, debido a que la profesión se encuentra expuesta a una serie de tentaciones que ponen a prueba al abogado, lo cual implica que sea está considerada como una de las más nobles profesiones o el más vil de todo los oficios , por ello Eduardo Couture considero exponer una serie de mandamientos para encaminar a los versados del derecho y que sin lugar a duda fomentan la puesta en marcha de la confianza que le transmite el abogado a su cliente, entre los más destacados se encuentra: "

"1) Sé leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

2) Ama a tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado." (Couture, 1949)

Estos dos podrían considerarse el fundamento de los demás mandamientos, ya que hablar de virtud es necesariamente hablar de buenos actos y de obrar bien, lo cual solo es posible conseguir mediante la lealtad de alguien que tiene vocación por su profesión y como la ama la respeta dándole un lugar digno a esta que se materializa en los medios que se aplican para llevar el proceso judicial.

- **La virtud aristotélica en la formación del abogado**

En el ejercicio de cualquier profesión es importante tener como bases ciertos criterio que logren forjar al profesional, pues un abogado no solo es buen abogado por como logre desarrollarse en el campo laboral sino también por la connotación que tienen sus actuaciones con lo referente a las relaciones que entable con el medio que lo rodea, es decir, sus clientes e incluso sus colegas.

Es un análisis que trasciende el campo económico y clasista, va hacia un punto que es la estructura primordial de cualquier profesión y es la virtud, esa capacidad de alcanzar un nivel de equilibrio y estabilidad en las actuaciones y decisiones que lo alejen de los extremos que se conocen en la filosofía griega como vicios y que los

que llevan a que el abogado cometa faltas por desviarse de sus deberes y transgreda la confianza que le fue brindada y que debe construirse y fortalecerse desde que se es estudiante de derechos y no a partir de que estos se gradúan o permitir que a lo largo de la vida profesional esta pierda como en muchos casos de sanciones disciplinarias se ha visto.

Para comprender a fondo esto, se puede aludir a posturas de filósofos como Aristóteles que brindan conocimiento para hacer que futuros profesionales conozcan cómo debe desenvolverse un especialista en el derecho; continuación se explicará brevemente el papel la virtud aristotélica en la formación del abogado.

“La virtud en el contexto de Aristóteles, tiene una connotación de equilibrio que es vital en el ejercicio de la profesión de la abogacía por todo lo que implican las labores que este materializa y los campos y personas sobre las que sus comportamientos y actuaciones influyen. En ese orden de ideas, es una virtud que se debe practicar mediante actos buenos y no extremos que empiezan desde el aprendizaje y que su constante practica genera una conciencia justa de hombres sabios y en el concepto de este filósofo, felices ya que la aplicabilidad de los principios que rigen su conducta como la prudencia, la honradez y demás son fundamentales para los profesionales que apuntan a luchar y trabajar por la justicia.” (Garcés-Giraldo, L.F., Arboleda-López, A.P., Silvera-Sarmiento, A., Sepúlveda-Aguirre, J. y Gallego-Quiceno, D.E.2017)

- **La virtud de la abogacía- Ética de la virtud y profesiones jurídicas**

En este capítulo 0, la palabra más utilizada ha sido la virtud, y es porque aplica para el ejercicio de toda profesión ya que se une a la pulcritud y servicio que desembocan en que los seres humanos puedan vivir en bienestar pues tienen a su disposición bienes y servicios que se consiguen gracias a toda profesión que si se realiza bajo la virtud da como resultado el bien individual y común.

El desarrollo de la profesión del abogado, se fundamenta en que una imagen o perfil de una persona con inteligencia, sabiduría y elocuencia, que toma lo teórico y lo interpreta y aplica a las realidades a las cuales se enfrenta que tienden a ser casos en los cuales existe una desigualdad o “causa noble” que requieren una satisfacción de intereses en pro de justicia. Hay un punto importante que se enmarca en la relación abogado cliente en este tema y es sobre la elocuencia, esa capacidad no solo de oralidad (es decir de un correcto manejo y dominio de hablar en público) sino de cómo

en la práctica cotidiana en una conversación con el cliente o en su defensa, confluyen los principios, deberes y límites bajo unos valores de honestidad, rectitud y servicio ya que su estructura oral y escrita debe propender en medio de esa justicia por exaltar la verdad que da tranquilidad a la administración de justicia y en general a la sociedad.

- **Deontología del abogado**

La deontología es esa parte de la ética que rige los deberes en este caso del abogado, estos se desprenden de los principios y normas que disponen las conductas y compromisos que este tiene que hacer con el objetivo de que sus acciones sean las pertinentes con el cliente, el juez y en general la administración de justicia. Este debe tener un carácter fuerte que ante cualquier adversidad o situación propenda poner como prioridad sus deberes en señal de diligencia, decoro profesional, respeto, lealtad entre otros.

"En el ámbito de la Deontología del Abogado, la lealtad incide, especialmente, en el modo de articular las relaciones de este profesional con los destinatarios de su trabajo, con los miembros de su colectivo, con los integrantes de la administración de justicia, y con el resto de personas con las que se relaciona por motivos laborales."
"El Abogado es el primero que debe ser consciente de la trascendencia y la repercusión social de su trabajo profesional. Tiene que valorar la importancia de las funciones a las que está llamado, y de los bienes e intereses que están en juego"
(Contreras, Miranda. 2013)

- **Ética profesional-opinión de José Campillo Sáinz**

Al igual que la virtud y de evitar los extremos por parte de los abogados, en el caso de la ética profesional, sus actuaciones podrían mencionarse deben realizarse con decoro y dignidad por el papel tan importante que tiene en la vida de los seres humanos en conexión con su relación como sociedad. El derecho para José Campillo Sáinz, *"persigue fines enlazados entre sí; la justicia, el orden, la seguridad, la libertad, la paz y el bien común"* que integrados permiten inferir unos mínimos de conducta que no perjudique estos fines sino integralmente los proteja ya que sería un error dejarlos a la deriva pues pondría en riesgo la convivencia humana y estaría en un retorno al estado de supervivencia donde la lucha es entre los más fuertes. De ahí el papel del estado en que la justicia sea un estándar del ejercicio profesional del

abogado ya que su defensa aporta en cómo se mencionaba anteriormente la libertad y el bien común.

Lo anterior permite concluir que es la ética profesional la que orienta el camino que se debe seguir y las pautas de conducta mínimas que se deben tener para evitar que se desvíe el sentido y objetivo de cualquier profesión en especial del derecho que tiene un relacionamiento con todos los campos y áreas de la sociedad por lo que su influencia está línea con todas las demás profesiones.

- **Papel del abogado**

A diferencia de lo que anteriormente se mencionaba sobre el ejercicio de la abogacía, en este punto es hablar del impacto que este tiene en la sociedad, de manera individualizada el que tiene con la comunidad a la cual sirve, podría considerarse jurisprudencialmente como una función social que históricamente ha sido vital desde el inicio de las civilizaciones, la política y el Estado.

El abogado tiene un papel fundamental ante los derechos que pueden ser vulnerados a lo largo del proceso. Esto expone, que tiene la responsabilidad de garantizar diligencia y honradez evitando aquellos actos que contraríen la dignidad del ejercicio de la abogacía. Si bien tiene libertad para elaborar la estrategia jurídica, debe contener un alto nivel de cuidado, lealtad y respeto por el cliente al que está defendiendo manteniendo claridad y verdad en cada una de las etapas del proceso. Además, la responsabilidad del abogado es fundamental durante el proceso judicial con actuaciones correctas, como externamente a través de la asesoría basada en los principios y sinceridad que garantice confianza con su cliente y el respeto por el secreto profesional. Cualquier conducta contraria a los deberes y principios del abogado, atenta contra la ética y puede ser sancionada disciplinariamente.

- **Contrato de mandato**

El mandato es un contrato de intermediación que da al abogado las facultades de actuar en nombre de su cliente, para eso el cliente como mandante, pone a disposición del abogado (como mandatario) el conocimiento de hechos, pruebas y documentos que este debe tratar con diligencia, respeto y pulcritud ya que de sus actuaciones depende que el litigio pueda llegar a una sentencia favorable para el cliente.

Esto representa, que lo que hay en la relación entre estos, es un acuerdo de voluntades a través de las cuales pueden surgir obligaciones para ambos, en especial para el abogado pues es la representación jurídica de los que éticamente debe hacer.

El contrato existente de mandato entre el cliente y el abogado tiene como característica esencial que es revocable, lo cual permite que el cliente goce de libertad para darlo por terminado y sin necesidad alguna de brindar explicaciones , siempre y cuando haga el pago respectivo de los honorarios referentes al servicio prestado por parte del abogado, esto previene que si el cliente percibe algún mal manejo de parte de su apoderado no se encuentre obligado a continuar en el proceso con dicho asesor jurídico e incluso desde el aspecto económico la relación abogado-Cliente no incurra en situaciones injuriosas que atenten contra la honra del profesional y del cliente .

- **Estructura en el tiempo**

La responsabilidad del abogado ha ido cambiando un poco en su estructura con el paso del tiempo. Desde los cimientos de Roma, el derecho ha permitido que las sociedades salgan del estado de auto tutela y guerra en el que luchaban desde la individualidad por su supervivencia a una regulación a través de la cual las civilizaciones se fueron construyendo en comunidad bajo el respeto a unas normas que les brindaban orientación de conducta para vivir mejor y bienestar, con la confianza depositada en unos órganos y personas encargadas de hacer, aplicar y hacer valer esas normas.

Durante la historia de la humanidad en sociedad, este sistema de normas ha tenido momentos de plenitud y otros en los cuales ha sido desviado su camino para llegar a la justicia. Empero, de lo que no cabe duda, es que cuando los abogados, legisladores y jueces practican el derecho con responsabilidad hacía la sociedad son notables las consecuencias positivas que esto trae. En Colombia, ha sido regulado el derecho en especial la forma de ejercer por parte de los abogados, actualmente la ley 1123 de 2007 que le da al abogado esa responsabilidad de mantener unos principios y deberes que no pueden ser olvidados y así poder alcanzar la justicia. Cuando la actuación del abogado no vaya en la misma línea que el código deontico, existe un órgano encargado de investigarlos que son las salas disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que debe el abogado actuar con la mayor diligencia posible que es el fin para el que está llamado.

- **Información**

La información, permite comunicar aquello que el cliente aún no conoce o quizá no entiende, esto en la relación abogado- cliente es vital ya que durante los procesos judiciales este último se encuentra bajo incertidumbre no solo de lo que será el desenlace del litigio sino también de cada etapa que este conlleva, en esa medida, cuando el abogado es garantista de brindar una información clara, certera y verifica, brinda certidumbre y tranquilidad de que las cosas se están haciendo bien y de igual forma le da oportunidad de decidir respecto a las opciones que puede tener para dar bienestar a sus intereses.

“El cliente ha de estar permanentemente informado de cómo marcha su asunto, de las gestiones efectuadas, de los resultados parciales obtenidos, de las propuestas realizadas por los contrarios, y lo más importante, de las decisiones que sobre el cliente haya adoptado un órgano judicial concreto (pensemos en la jurisdicción penal, en la que las decisiones del Juzgado tienen relevancia económica y personal). Este cambio constante de información refuerza la relación abogado-cliente y aparta del horizonte malentendidos que pudieran enturbiar la misma, porque refuerza en el cliente la idea de que alguien se está preocupando por sus intereses” (Orts Serna, 2013)

- **Secreto profesional**

El secreto profesional es considerado en nuestro país como una seguridad constitucional que tiene por objetivo amparar tanto al cliente como al Abogado de que la información de la cual goza el desarrollo, de este caso, el proceso, no pueda ser obtenida en contra de la voluntad de las partes aunque llegara a ser solicitada por una autoridad judicial o administrativa, además en la ley 1123 del actual código disciplinario del abogado se resguarda al secreto profesional como un deber que incluso debe cumplirse después de la finalización de la prestación del servicio, lo cual abre paso a que la relación entre estos tenga unos mínimos éticos que no sean violatorios de la confianza y así ambos tengan plenitud de conocimiento de los hechos del caso por un lado es conveniente para el abogado y da tranquilidad para el cliente

El secreto profesional se debe mantener pulcro como en el caso del sacerdocio o médico, ninguna autoridad puede exigir u ordenar que se revele, pero el abogado por iniciativa si puede romperlo por prevención de un delito u otras excepciones.

CAPITULO 1 Principios que rigen deónticamente los comportamientos del ejercicio del abogado y su papel en la relación abogado-cliente

La relación abogado cliente, cumple una función social respecto a la protección y garantía de los derechos y deberes que tienen los ciudadanos que acceden a la administración de justicia y que en muchas ocasiones no cuentan con el conocimiento suficiente para ejercer su propia defensa por lo que requieren de un profesional, en este caso abogado, que lo acompañe y asesore a lo largo del proceso.

Esto representa, que las actuaciones del abogado a lo largo del proceso, respecto a su cliente, debe seguir unos principios como eje central de su ejercicio profesional y ético, que le permita brindar una garantía no del resultado del proceso, sino de una lealtad en sus actos que eviten transgredir la confianza que se le ha dado a este

En un país como Colombia, la visión del abogado, tiene dos perspectivas, por un lado, se les considera con un amplio conocimiento en la materia, capaces de la solución de conflictos sociales que en el objetivo de alcanzar la justicia a través de una convivencia sana y en paz que se ejerce mediante la correcta aplicación de las normas y la sana interpretación que tienen los jueces para aplicar en el caso concreto. Empero, este ejercicio judicial, no puede llevarse a cabo como algo mecánico, requiere unas conductas del abogado, que activen la jurisdicción y que se fundamentan en esos principios como la dignidad, el decoro profesional, la lealtad, el servicio, la verdad y la discreción entre otros.

Normalmente, podría entenderse que el abogado tiene un catálogo de principios preestablecidos en una norma o jurisprudencia, pero son tan naturales de la esencial del ejercicio de la abogacía que han venido desarrollándose a través de la doctrina con autores como Angela Aparisi y Marco Gerardo Monroy cuales se unen a los principios constitucionales y generales del derecho que brindan un rumbo claro de conducta y posturas del abogado con su cliente.

Cabe resaltar, que estos principios brindan una noción de que los comportamientos que tiene el abogado con el cliente, trascienden del contrato de mandato y crea un vínculo ético que no solo espera del abogado lo mejor de sí, sino que se lo exige a partir de la materialización de estos en la práctica, ya que cuando estos no son tenidos en cuenta y se infringen, se quebranta esta relación con un resultado negativo para el proceso y para la satisfacción de los intereses del cliente.

1. PRINCIPIO DE LEALTAD

La mayor parte de la doctrina se ha encargado de definir, estudiar y desarrollar este principio y la relevancia que tiene, entendiéndolo como ese apego a los principios morales y éticos y a los compromisos que se adquirieron con la profesión como abogado. Esto significa que todos los deberes, intereses y dedicación que tiene el jurista para con el derecho y su mandante, están relacionados con la lealtad, podría decirse que la totalidad de principios que rigen al abogado, están estrechamente derivados de ese término.

A partir de este principio, se racionaliza la importancia del hombre y las relaciones interpersonales para mantener sociedades y convivencias equitativas que dan un punto de confianza y certeza en que las actuaciones entre particulares y de estos con el Estado, van a mantener por lo menos unos mínimos morales y éticos que nutran la armonía del interés y preocupación por el otro y no una carrera por la supervivencia del más astuto y fuerte. Que toma mayor relevancia en esta relación compuesta, por lo general, por una parte, que no tiene pleno conocimiento de la situación y pasos a seguir como lo es el cliente, y otra que tiene un dominio más alto del manejo que se debe dar, lo cual podría inclinar la balanza hacía este último cuando entiende la lealtad como algo poco importante.

Hay que tener de igual forma claro, que esa lealtad en mayor medida se le debe a los principios generales del derecho de los cuales derivan las actuaciones y pasos a seguir en el ejercicio profesional independiente del nivel de competitividad que pueda tener esta labor (esto permite inferir que esa lealtad también se debe entre colegas al no buscar generar daño al otro o hacerlo caer en error).

Desde la normatividad Colombiana, el que el código deontológico del abogado en la ley 1123 de 2007 mencione tantas veces la lealtad y en su capítulo que desarrolla las faltas del abogado tenga un artículo específico que menciona aquellas que van contra este principio, demuestra la importancia que tiene para el ordenamiento jurídico de este país que cada abogado desarrolle cualquier acción así sea mínima guiándose como pilar de conducta de la lealtad que da pie a los demás principios.

En conclusión, la lealtad, es mantenerse firme, a los principios, valores y normas imperativas que lo rigen en su profesión o en general al ordenamiento jurídico incluyendo a sus colegas, a su cliente y a la sociedad.

2. PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Es un principio que busca darle el lugar y el respeto que merece el ejercicio de la abogacía a partir de sus actuaciones. El decoro está basado en honrar la profesión en el marco de la rectitud de conciencia y de actuar, se fundamenta en la dignidad que da un realce de seriedad y cuidado a la visión del derecho y a la importancia del cliente. Con este principio, el compromiso y responsabilidad con la justicia crece y la responsabilidad con la sociedad igual en el objetivo de dar eficacia a esa labor y que la población en general vea en el abogado el defensor de su derecho y no los vea con desconfianza e inseguridad de la capacidad que tiene.

Un punto importante, es que la dignidad y el decoro aplican tanto en la acción como en la omisión, dejar de realizar actuaciones cuando se considera que de hacerlas sería transgredir el derecho es un factor importante en este principios, en lo que no se puede caer es en dejar de hacer cosas como la de informar al cliente de su proceso ya que esa omisión afectaría en gran medida el desarrollo del mismo, pondría en riesgo los intereses del cliente y se consideraría una falta del abogado.

Al interior de este, se encuentra la libertad respecto a la aceptación o rechazo de un cliente y el acuerdo o desacuerdo respetuoso con este, ya que el decoro, busca llevar en plenitud el derecho a un campo ético que no se queda solo en un plano material del pago de unos honorarios. Es decir, la dignidad y el decoro consagran una autodeterminación para su labor, que no puede ser engañada o traicionada como base necesaria y esencial para esa relación con el cliente y el Estado a través de la administración de justicia.

Esto permite entender, que este principio exige de los abogados que cualquier acción y omisión que realice el abogado, tenga como objetivo fortalecer la confianza con el cliente y para que la administración de justicia tenga las herramientas suficientes a partir de las cuales se emitan sentencias justas con base en los hechos y pruebas presentadas con cuidado y detenimiento por parte de los abogados que respetan, aman y protegen que su profesión se ejerza con dignidad y decoro.

Cabe mencionar de igual forma, que hablar de decoro es plantear el interés con el que el abogado actúa, conoce y se actualiza cada día en los conocimientos sobre el derecho, tomando con responsabilidad cada detalle del proceso para analizar todas las perspectivas que puedan surgir con el objetivo de guiar correctamente a su cliente.

3. PRINCIPIO DE VERDAD

El principio de la verdad constituye un pilar fundamental en el sentido de existencia de la profesión de la abogacía, ya que, al estar estrechamente ligado con alcanzar la justicia, requiere que quienes la buscan y aplican estén en plenitud de sus valores y vayan con seguridad a ejercer la verdad para alcanzar el beneficio y satisfacción de sus intereses, de los de su cliente y los del Estado. De igual manera se ensambla al proceso en el sentido que las acciones y pruebas sean verídicas, asimismo a la comunicación con el cliente respecto a la situación de su proceso con el fin de mencionar la verdad sin decirle mentiras.

Los dilemas a los cuales pueden llegar a enfrentarse los abogados, requieren que la decisión que tome para solucionarlos este ligada a la verdad si lo que se busca es que el cliente continúe confiando en este, de lo contrario se expone a que se cometan errores o se agraven los que ya se cometieron transgrediendo la confianza que hay entre estos.

Es así como entra a ser participe la moralidad en la que se posa el actuar del abogado de forma consciente y sin desvirtuar el respeto, el sentido común e incluso el cumplimiento de sus obligaciones, en la certeza de lo que al interior de la relación se habla y se decide. Esto significa que a la hora de ejercer su profesión no puede dejar de lado la importancia sobre el acatamiento de las diferentes normas éticas que rigen su profesión, el obedecer a sus autoridades y actuar con el debido respeto a su cliente siguiendo los criterios, normas y leyes que regulan la vida en comunidad. Por su parte, (Campillo, 1992) cita al Papa Paulo VI que utiliza respecto al abogado el termino de ser un “servidor de la verdad” aspecto clave en el entendimiento de este principio.

Quizá una realidad del contexto colombiano, es que lamentablemente, parte de la confianza que en las últimas décadas se ha perdido hacia los abogados por parte de la sociedad, ha sido producto del sentimiento que se genera cuando el abogado no actúa bajo la verdad, ya que destruye por completo esa legitimidad y es lo que ha ocasionado que la imagen del abogado tenga concepciones erradas de corrupción y facilismo. De igual forma, se le debe verdad a la administración de justicia, pues los jueces esperan que las pruebas que sean presentadas y los actos realizados se entiendan que se hacen siguiendo este principio, pues permiten tener certeza y no incertidumbre como en los casos en que estas son falsas.

4. PRINCIPIO DE SERVICIO

El principio de desinterés y servicio Para muchos doctrinantes está relacionado a principios generales como la lealtad, el decoro y verdad. Hay que dejar claro que el término desinterés o el de servicio, no están exclusivamente ligados a lo económico, es decir a que el abogado siempre ejerza su labor de forma gratuita. Ya que entre otras cosas estaría faltando a lo que el código disciplinario le establece en ese aspecto. Tampoco quiere decir, y que estaría bien relacionar, que el abogado en aras de no cometer una falta disciplinaria por no cobrar, lo haga excesivamente, pues estaría en contra del desinterés y el servicio.

Es un principio que está más ligado a los intereses, en la relación abogado cliente, deben primar los intereses del cliente, es por ello que el abogado, se esfuerza por conseguir la prosperidad en el proceso y no pone su beneficio propio sobre el del otro. Tampoco representa, que los intereses del cliente no tengan un límite, ya que también deben primar los intereses del bien común.

Una profesión como el derecho, está ligada con el servicio, el abogado está en constante ayuda con aquellas personas que lo necesitan y que ven en él, la única defensa de sus derechos vulnerados o del reconocimiento de sus intereses y beneficios. De igual forma, entra la disponibilidad que da el abogado en tiempo, recursos y conocimiento al cliente con el fin de ayudarlo en la mayor cantidad posible. Si el objetivo es alcanzar la justicia, no puede ser a partir de una relación entre el abogado y el cliente, fría y distante que no genere la confianza de que el fin del abogado es servir al cliente.

Todos los principios que rigen esta profesión sin duda alguna cumplen una función muy importante entre la cual se encuentra fortalecer la relación entre abogado-cliente, sin embargo no se puede ser indiferente frente al vínculo existente con este principio del cual estamos hablando con lo referente a la confianza existente entre ambos, pues el abogado aunque conozca mucho más acerca de los procesos con respecto a lo que motiva su avance o su retroceso su principal objetivo debe ser estar todo el tiempo al servicio de las necesidades de este, de ahí que una carrera como el derecho requiere de personas que tengan vocación de servicio pues es algo que no se enseña en las facultades de derecho ni que se aprende en libros, viene innato con la persona que tiene la capacidad de defender con carácter y garantías a sus clientes.

5. PRINCIPIO DE DISCRECIÓN

Este principio está directamente relacionado con la confianza abogado-cliente debido a que durante el proceso e incluso ya terminado este, es de suma importancia que el abogado sea prudente conforme a la información suministrada por su cliente ya que si dicha información llega a ser administrada o difundida de manera errónea esto puede conllevar a que además que el abogado quebrante principios de su profesión, la relación con su cliente se vea tortuosa es decir este principio pone en un pedestal alto y de cuidado las conversaciones que existen en la relación abogado cliente, las decisiones que de estas surgen y los objetivos y estrategias, que buscan aplicar a lo largo del proceso.

E incluso además de ser el secreto profesional un derecho de las personas que confían la información a un abogado se debe tener presente que este tiene una relación estrecha con el derecho a la intimidad y a la integridad personal, lo que significa que cuando se vulnera el secreto profesional se vería también afectados derechos como derecho al buen nombre.

Se puede afirmar que la preservación del secreto profesional es una necesidad en la sociedad donde el grado de desarrollo y la complejidad de las relaciones interpersonales e intergrupales determinan la prevalencia de la sociedad orgánica sobre la sociedad mecánica según lo explica DÜRKHEIM, puesto que cuando se acentúa la división social del trabajo, cada uno de los miembros que ejerce un oficio en específico requiere pues del aporte de otros para satisfacer sus necesidades, además que se debe rescatar que la solidaridad de los individuos que hacen parte de una comunidad es un valor que es muy necesario en la forma de actuar de las personas para la convivencia, pues todo lo que puede llegar a afectar a un miembro puede afectar a los demás.(Becerra,2013)

Por último, el secreto profesional es aquello que cuando se revela sin justa causa presenta falta de ética y licitud pues rompe toda legitimidad que hubiese surgido entre ambos en su relación y pone en riesgo el resultado satisfactorio de los procesos; En el abogado este puede ser considerado una prueba de fuego para su ética y además demuestra la actitud que este pone en práctica en todos los campos de su vida pues este debe tener en cuenta todo cuanto se conoce sobre el cliente que tendrá que guardar con prudencia y discreción.

CAPÍTULO 2. Deberes y prohibiciones en el ejercicio profesional de abogado a la luz de la ley 1123/07 en la relación abogado-cliente.

A. DEBERES

En el ejercicio de cualquier profesión se debe determinar ciertos deberes y faltas para que esta se practique dentro de los ámbitos de la ética y la moralidad, sin duda alguna la abogacía no se queda atrás cuando impone a los expertos en la materia los deberes y las prohibiciones y así evitar que se trasgredan los derechos que gozan los clientes en cualquier proceso judicial.

De igual manera es inevitable ignorar que el abogado es un profesional que al conocer la ley de cierto modo adquiere mucho poder y es gracias a ese poder que es sumamente importante que este sea limitado; lamentablemente son muchos los abogados que de cierto modo han manchado el nombre de la profesión pues han abusado de alguna manera el desconocimiento del cliente para poder sacar provecho para sí.

Es allí donde se ve gravemente afectada la lealtad entre un abogado y un cliente, pues se supone que es el abogado, la defensa al que sin duda alguna se le confía mucha información para que este pueda brindar a partir de sus conocimientos jurídicos apoyo al cliente, diferente es la situación cuando el abogado toma su saber en contra de la persona que debe defender sea porque el proceso le pareció bastante largo o porque considera que favoreciendo a la contraparte le ira mucho mejor.

Es por situaciones como las anteriormente citadas que los deberes y las faltas en el ejercicio de la profesión cumplen un papel notable, estos permiten que la relación entre abogado y cliente sea realmente sólida.

Resulta apesadumbrada que para que la relación se forje necesite imponer ciertas obligaciones al abogado para que este cumpla con su servicio válidamente, por dicho motivo, son necesarios por las razones anteriormente citadas, además que no se puede descartar que estos deberes y prohibiciones reflejan un compromiso moral que integran el derecho para que con ello los abogados cumplan con lo establecido sin que con ello se vean afectadas las personas que recurren a ellos para afrontar un conflicto judicial donde guardan la esperanza que como mínimo a su lado tienen a un defensor que vive en virtud de la justicia .

1. PROBIDAD PROFESIONAL

Este deber destaca un pilar en el ejercicio de la profesión y es la transparencia, asimismo delega al abogado la responsabilidad de saber distinguir entre el bien y el mal que debe evitarse, como mantener siempre su constante búsqueda de la justicia y actuando con la conciencia.

La probidad profesional representa un sustento ético donde se encuentra la honradez que encomienda al abogado al ser defensor del derecho y la justicia se muestre como un persona recta y justa(actuar siempre con la verdad) , guiándose de todo lo que este considere correcto conforme a las leyes impuestas en el sistema jurídico; la bondad donde se analiza la esencia del hombre que tiene el título de abogado , es decir, una inclinación por aportar y hacer el bien en la humanización de su labor más allá de la norma, ya que el mayor interesado con que se satisfagan los intereses del cliente, es el abogado que busca defenderlo a partir de un término muy valioso ligado a este principio que es ayudarlo. Lo cual, le exige de igual manera, una postura de no juzgar ni crear juicios morales o de valor contra el cliente, por el contrario, la comprensión y escucha deben estar en plenitud durante todo el tiempo que dure la relación entre el cliente y su abogado. Además, desde épocas antiguas, corrientes tanto filosóficas, religiosas y jurídicas, entienden en este principio un nivel de capacidad y voluntad de actuación que tiene un gran beneficio para el hombre en sociedad y su supervivencia. (García-Huidobro, 2013)

Es decir, las capacidades del abogado no deben estar únicamente ligadas a saber aplicar una norma, o el entender silogismos, debe tener un componente que lo relacione con su entorno que le permita entender las dinámicas sociales y así estar al servicio de ellas para que esa bondad en la materialización de hacer el bien, permita alcanzar la justicia; y la integridad con lo que cada profesional debe contar al momento de realizar su trabajo, además se caracteriza por orientar el actuar de las personas siempre teniendo en cuenta el bien común y además hace que el ejercicio ético de la profesión no se impuesto por la fuerza.

Una persona que tenga presente este deber no desprestigia a través de su comportamiento y tampoco daña de manera intencional a otra persona, además de que ostente este deber reconoce su condición de humano por medio del cual depende bondad hacia los demás. Por ello, Cortina (2000) explica que la profesión va más allá de ser una fuente para percibir ingresos o tener un estatus social, pues

es, más bien, una práctica social cuyo valor y significado se obtiene en los beneficios que proporciona a la sociedad.

El deber de probidad tiene que ser puesto en práctica durante el ejercicio profesional, pero desde una visión ética que no afecte la libertad humana y que además de la facultad a los funcionarios de desempeñarse acorde a la honestidad como también este deber, el de honradez y el de bondad forman parte de una ética profesional afirmativa que se desarrolla más allá de la sumisión a reglas de prohibición pues de estos ya se desprende los valores para ejercer de manera libre su profesión.

En relación a lo anteriormente explicado se encuentra una sentencia de la corte constitucional que será explicada a continuación:

La sentencia C-819-11 Corte Constitucional de Colombia menciona que la honradez del abogado sí es un tema que trasciende el derecho, dada la importancia social que reviste el ejercicio de dicha profesión. Es por ello que el legislador puede establecer conductas prohibitivas con el fin de evitar comportamientos atípicos que desnaturalicen ese concepto.

En su criterio, el ejercicio de la abogacía admite un mayor nivel de exigencia en cuanto hace al comportamiento ético de los profesionales que la ejercen, dada la misión que desempeñan como depositarios de la confianza de sus clientes y como defensores del derecho y la justicia, de manera que ante el incumplimiento de lo que la ley dispone en dicho sentido, sea necesario el establecimiento de sanciones, lo cual se ajusta plenamente al principio de legalidad. Que se encuentra reulado en el Art. 35 de la ley 1123 de 2007.

2. INDEPENDENCIA PROFESIONAL

Hace referencia a que el abogado cuando cumple su trabajo no debe estar sometido por alguna presión o una injerencia únicamente debe guiarse de su criterio, además se considera que esta independencia de la cual goza el abogado constituye un deber de conducta y una obligación deontológica que se desarrolla a partir del vínculo de lealtad que une al abogado con su cliente, así como de alcanzar la realización de tal anhelada justicia.

A) Independencia ante su cliente: El abogado acorde a su experiencia y conocimiento le corresponde dirigir la defensa sin permitir que el cliente obstaculice su obrar

B) Independencia ante los juzgados y tribunales: preservar la continuación del proceso cuando este sea la razón fundamental por la cual se puede llegar a satisfacer el interés de su cliente.

La independencia de la cual goza el abogado está caracterizada porque este puede cumplir con su función de asesorar a quien el confía sus intereses sin la necesidad de estar sometido a cualquier presión que afecte ello. La independencia es un deber inherente al comportamiento de los abogados, cuando existe algún tipo de presión en la forma de actuar de los abogados sin duda alguna esto desencadena en un serio gravamen de consecuencias.

La independencia profesional debe caracterizarse por convicción y firmeza, esta última tiene un papel vital en el éxito de los procesos judiciales y en una sana relación entre el abogado con el cliente, ya que las actuaciones de los abogados, deben tener posturas críticas y firmeza ya que las decisiones que toman y acciones que realizan van a beneficiar o perjudicar de manera directa es al cliente y seguido a esto a la administración de justicia tanto desde la perspectiva del interés del Estado en que se haga justicia como en el caso de que se vea afectado por una saturación en la misma. De igual forma, está ligado a otros principios como el de la lealtad, honradez y rectitud de conciencia, desde la perspectiva de que el abogado no puede corromperse y realizar actividades que vayan en contra del correcto ejercicio profesional, para poner como prioridad los intereses personales sobre los generales, independiente de si es el cliente quien pretende que se realice como si es un tercero, ya que se configuraría (cuando se actúa en contra de este principio) que se está en esos casos transgrediendo de forma directa esa relación contractual. Faggioli et al.(2021)

El abogado, debe ser firme a sus convicciones, creencias y valores, a lo que el ordenamiento jurídico le exige como lo son las normas y jurisprudencia, a la administración de justicia y a los intereses y bienestar del cliente y en especial a lo que la sociedad espera y necesita aún más cuando se ha entendido que el abogado tiene una función social por la cual debe mantenerse en una postura inquebrantable.

En esa medida, le exige un carácter fuerte y estable que no pueda ser puesto en duda o confusión por su fragilidad. Al respecto, es interesante entender, que la firmeza no solo va aplicar a decisiones, sino que está ligada también a comportamiento de constante crecimiento para el jurista a nivel personal y profesional con el objetivo de

cada día poder tener mayores capacidades (lo que significa su relación con la disciplina

3. ILUSTRACIÓN Y PERICIA

El sentido de una existencia en el ejercicio del derecho es que, si bien el abogado no puede garantizar resultados al cliente por todo lo que disciplinaria, moral y socialmente eso implicaría, este si debe mantenerse en un trabajo constante de pulir sus conocimientos, adquirir experiencia y experticia que lo lleven a evitar la mayor cantidad de errores posibles que pueden afectar o frenar el proceso y en esa medida saturar los despachos judiciales. Este deber tiene su inicio desde las facultades de derecho que deben ser las primeras en inculcar ese trabajo en los estudiantes de crecimiento constante, de exigencia, autonomía, aprendizaje y disciplina que se mantengan durante la vida profesional para que en mayor forma aporte en una defensa adecuada y acertada a las necesidades e intereses que el cliente presenta.

Asimismo, está claro que cada abogado debe empezar a desarrollar su profesión teniendo rectitud de conciencia y así poder defender con moral lo que no es correcto. Por su parte, es fundamental el tener en cuenta los detalles, tanto de los hechos de los procesos que se van a llevar y que puedan ser esenciales para el caso, como las especificidades que tenga la norma y la regulación para no omitir ningún paso o actuación que afecte el transcurso judicial.

De igual forma no se puede negar la relación existente entre Rectitud de conciencia y el deber de ilustración y pericia debido a que cuando el abogado actúa con moralidad es porque tiene rectitud de conciencia, lo que significa que el abogado debe juzgar dando uso de criterios que lo fundamenten como por ejemplo, la ley moral o la ley humana, y además su conciencia debe estar dotada de verdad y certeza, como tampoco se puede negar de igual forma que el deber de corrección desarrolla junto al de rectitud de conciencia que da al abogado además una facultad y responsabilidad del abogado de corregir aquellos errores que cometa en el proceso y de aceptar las consecuencias derivadas de esto. Pero si se hace una análisis más profundo y trascendental, el abogado debe evitar a toda costa cometer errores, por lo que el sentido de este principio entra a jugar un papel importante que se relaciona con la seriedad, rectitud y seguridad del abogado en especial con su cliente para tener comportamientos acorde a la profesión que le lleven a no tener actitudes contrarias a

los fines de la abogacía no solo con no equivocarse en el proceso, sino con no hacer daño al cliente, a los colegas y al ejercicio de derecho.(Ramos,2018)

4. INFORMACIÓN PARA CON EL CLIENTE

Como bien lo dice su nombre, este principio se encarga de que el abogado mantenga a su cliente informado de todo lo que pueda suceder en el proceso y además de todo lo que pueda afectar al cliente, de igual manera el cliente debe dotar de información veraz a su representante legal para un mejor desarrollo del caso. La carencia de información hacia el cliente acerca del proceso en algunos casos puede ser muy frustrante para este y peor aún es un factor que incluso motiva a que se quiebre la confianza entre abogado y cliente, al igual que el deber de diligencia que otorga al abogado tiene la responsabilidad de realizar cada actividad que se le encomiende de manera cuidadosa, responsable, transparente y con celeridad, esto conlleva a que dicha actividad debe ser cumplida y además en tu plazo razonable y determinado por la ley en especial en lo que señala el Art. 37 de la ley 1123 de 2007

5. RESERVA-SECRETO PROFESIONAL

Esto de la reserva, es muy común que aplique en profesiones como la psicología, sacerdocio, medicina y derecho. Es un Principio con sustento dogmático que aterrizan en la norma estableciendo deberes y las faltas que se cometen si se trasgreden esos deberes y tendrán unas sanciones. Angela Aparisi, lo habla como secreto profesional y en Colombia es reserva, secreto es un deber de la norma y reserva es más dogmático de los principios si no se tienen esos deberes se incurre en faltas, quiere decir que esa reserva no surge del mandato sino de la profesión misma, ya que este principio es de los pilares, al igual de la lealtad, más importantes en la relación abogado-cliente.

Es un deber de reservar la información del proceso ante terceros o familiares o personas que puedan ponerlo en riesgo, de ese modo, también aplica para lo que el cliente le confía ya que este le abre una puerta al abogado de entrar a su vida, que defraudarla sería ir en contra de mínimos morales.

La confidencialidad y prudencia que se requieren para la reserva profesional busca mantener la confianza para tener una relación con la cliente verdadera que no lleve a omitir cosas cruciales para la efectividad del proceso.

A continuación, se explicarán dos sentencias donde se involucra este deber:

- C-301-12 Corte Constitucional de Colombia:

En esta sentencia menciona que la única forma de exoneración por parte del abogado es en aquellos casos en los cuales revela información con el fin de evitar la comisión del delito. Sin embargo, debe en mayor medida, proteger la información honra y buen nombre del cliente y de todo lo que se reveló al interior de esa relación como un pilar ético y objetivo de este.

“La causal de excepción al secreto profesional por parte de los abogados es inconstitucional, al no estar bien delimitada y clara, convirtiéndose en un posible boquete por donde se colarían impunemente arbitrariedades y deslealtades de los abogados con sus clientes, constituyéndose en una carga desproporcionada y aventurada que soportan los clientes que acuden a los servicios de un abogado”.

Finalmente, el accionante considera que la limitación del secreto profesional respecto de todos los delitos desconoce el derecho a la igualdad, pues la disposición demandada se refiere sólo al supuesto de los abogados a pesar de que, en otras profesiones, la limitación al secreto profesional se ha reconocido únicamente para casos extremos. De esta manera, se vulnera el derecho a la igualdad “por ser el ámbito de excepción de los delitos más amplia que en las demás profesiones que deben guardar secreto profesional.”

En virtud de lo anterior, resulta plenamente justificado que la regulación del secreto profesional en materia disciplinaria del abogado sea distinta a la aplicable en relación con otras profesiones.

- Sentencia C-411 de 1993:

La Corte Constitucional estableció que es vital el secreto profesional en el ejercicio del derecho, tanto así que las posibilidades que da para que se revele son nulas pues en términos de esta Corte es “inviolable” a partir del cual obliga a que actúe con discreción y constituye como violatorio de diversos derechos como la dignidad, el debido proceso y demás cualquier caso en que se revele salvo casos extremos y graves. Esto protege que las relaciones que tienen estos estén blindadas de cualquier revelación que ponga en riesgo los procesos y otorga tranquilidad al cliente para contar todo lo que ocurrió en su caso y al abogado para buscar las herramientas suficientes en el mismo.

B. FALTAS

Los deberes anteriormente mencionados, tiene su razón de ser al materializar los principios que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado como normas rectoras o mínimos de conducta que se espera de los abogados en cada una de sus actuaciones de forma individual, ante la administración de justicia y muy especialmente en su relación con su cliente.

En ese orden de ideas, el código deóntico (ley 1123 del 2007) toma estos deberes y los plasma o tipifica las consecuencias de transgredir esos deberes mediante señalar unas faltas que pone en su título II dedicado a las faltas que se posicionan a pesar que el código no las menciona en artículos anteriores, según el principio que transgreden por el incumplimiento de los deberes que a este se le confían.

Delimitando estas faltas a exclusivamente las que se relacionan con la transgresión de la confianza con el cliente, el Art. 34 desarrolla las faltas contra la lealtad uno de los principios más vitales en la relación con el cliente enumerando todas las conductas desvían la actuación bajo ese principio como en aquellos casos en los que se revelan secretos o lo que confía el cliente, el no asesorar de manera pertinente induciendo a error al cliente o prometiendo que será una actuación de resultados poniendo así los intereses del cliente en un campo de incertidumbre y decepción en caso de no conseguirlo pues esto generaría otra falta que se da en aquellos casos en los que no se informa con veracidad la situación, progreso o complicaciones que se van presentando a lo largo del proceso pues si bien hay cosas de resultado de los abogados como por ejemplo el que se vaya a realizar la demanda, la conclusión del proceso y lo que ocurre al interior de este es impredecible aún más en los casos contenciosos donde la contradicción de la contraparte puede generar que la balanza no se incline a favor del cliente.

Así mismo, la lealtad requiere completa sinceridad del abogado que no puede primar sus intereses sobre los del cliente, ya que sería una falta si tuviera alguna relación o conexión con la contraparte y no se lo informe pues esto podría generar que de saberlo no habría contratado a este abogado y podría considerarse que se desviaría de las actuaciones de buena fe.

Esto de la buena fe, es vital para que los abogados no vean su profesión como una simple fuente de ingresos o status social, debe admirar con dignidad su profesión ya

que en los casos en que no lo hacen de esa manera el Art. 30 muestra las faltas que se cometen como cuando se obra de mala fe en actividades relacionadas a la profesión o cuando hay un aprovechamiento de que muchas veces el cliente se encuentra en una situación de vulnerabilidad o desconocimiento que va en contra de los fines de alcanzar justicia e igualdad pues solo hay una visión materialista y no humanista de la profesión.

Esa cosificación de los clientes, se podría mencionar en una falta que muestra el Art. 35 respecto a exigir u obtener un aprovechamiento o remuneración desproporcionado por su trabajo, ya que, si se lleva este análisis a un contexto social, la imagen que por desgracia han tenido muchos abogados por la sociedad en general que no conoce los fines y principios de su labor, es una desconfianza por conductas como esta o como la que muestra el Art. 37 donde se demora o dilatan los procesos por falta de interés a los clientes que en muchas ocasiones culminan en descuido y abandono de los mismos quedando los clientes con una imagen no muy favorable de los abogados y sin sentir que tuvieron algún alivio poniendo en duda la eficacia de la justicia.

Estas faltas, sin mencionar las que atentan contra otros principios, contra la administración de justicia o que los tipos penales que resultan de actuaciones equivocadas de los abogados según el código penal colombiano, para los cuales, desde las universidades, despachos judiciales y oficinas de abogados se debe incentivar el conocimiento de ese código deontológico del abogado y las conductas que transgreden la confianza en la relación abogado cliente para así poder hacer que se eviten.

Podría pensarse que el legislador tuvo muy presente los principios y cuando se redactaron las faltas, ya que estas trasgreden esos mínimos de conducta que ética y moralmente han sido desarrollados para orientar a los abogados sobre cómo deben elaborar sus defensas, consultas y casos.

Una reflexión para finalizar este capítulo, es que el que cada vez aumenten las sanciones disciplinarias de los abogados que cometen faltas y transgreden el código deontológico contra los deberes, la confianza del cliente, la administración de justicia, es una clara advertencia de que debe realizarse un análisis de que fenómenos y factores han influido para llegar a esto y desde el origen comenzar a atacarlo para que tanto los que ejercen la profesión como los estudiantes eviten cometer esas conductas

CAPÍTULO 3. Escenarios más usuales en los que se trasgrede la confianza en la relación abogado-cliente.

En este punto del artículo es claro que el lector ya tiene algunas bases con todo lo referente a la relación abogado-cliente, sin embargo es de suma importancia traer a colación una serie de sentencias que en su contenido abordan asuntos litigiosos conforme a las faltas que comete el abogado respecto de la ley 1123 de 2007, los momentos en que se transgrede la confianza y precedentes comprender mejor desde la jurisprudencia cual debe ser el manejo y materialización que en la práctica se le da a la teoría de los principios, deberes, faltas y en general de las normas que regulan a los abogados.

Estas sentencias, están relacionadas respecto a cómo de forma sistematizada cuando se deja de lado un principios del que deriva un deber se cometen unas faltas que están enlistadas en el código deóntico y que concluyen con sanciones disciplinarias y en muchas ocasiones procesos civiles de indemnizaciones por perjuicios que sus actuaciones general y penales cuando afectan derechos y bienes jurídicos de la administración de justicia, su cliente y terceros.

Esa alteración de la confianza que radica en dicha relación, tiene como causa que en muchos de los casos los abogados no priorizaron el bienestar de su cliente sino por el contrario, encontraron más factible dejarlo 'a su suerte' e incluso ignorar sus peticiones.

A continuación se revisarán algunas sentencias que provienen de órganos judiciales como la Corte Constitucional en revisión de acciones de constitucionalidad y de tutela y el Consejo Superior de la Judicatura en los procesos disciplinarios que ha llevado contra abogados, analizan que los abogados lamentablemente no se presentan como los defensores de sus clientes sino como individuos que a partir de sus conocimientos jurídicos aprovecharon la necesidad de las personas que los contrataron para así actuar de manera deshonesto y desleal hacia la confianza que hace tan sólida la relación entre un abogado y su cliente.

En concordancia a lo anterior se establece el principio que regía primordialmente esa situación, el deber que no fue cumplido y la falta que ante ese incumplimiento se generó con el respectivo contexto y la sanción y decisión que toman los magistrados que llevaron estos casos.

1. JURISPRUDENCIA

a. Sentencia del Consejo superior de la judicatura Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El pronunciamiento de la sala se debe a una queja presentada producto del descuido de un abogado hacia un proceso presentado contra el IMPEC ya que el abogado dejó de informar a sus clientes, de contestarles y de igual forma los clientes dejaron de conocer el paradero del mismo. Esta negligencia en el conocimiento y puesta en marcha del proceso por parte del jurista, va en contra de las nociones y principios que debe aplicarse al ejercicio del derecho, en especial el principio de lealtad, verdad y servicio que le exigían al abogado cumplir con sus deberes como de información para con el cliente

A lo largo del proceso disciplinario, en primera instancia el abogado tampoco compareció por lo que se acusaron las faltas del Art. 35 y 37 de la ley 1123 del 2007 por su falta de diligencia y honradez para continuar el proceso que había empezado con un defensor de oficio, lo cual terminó con un fallo que lo sancionó suspendiéndolo 1 año del ejercicio de la abogacía. Luego en apelación la sala revisó el caso y estableció un claro incumplimiento contractual entre estos probadas con la falta de diligencia y confirma la sentencia de primera instancia.

b. Sentencia de Consejo Superior Judicatura, Sentencia 05001110200020130255101 (1216729), 10/08/17

Fue una sentencia que sancionó a un abogado con una suspensión de 4 meses por haber faltado al Art. 34 y 37 de la ley 1123 del 2007 que regulan las faltas contra la lealtad y la debida diligencia y que fueron las conductas contrarias realizadas por el abogado, quien, en contra de la rectitud, confianza y honestidad le miente a su cliente respecto al curso del proceso ya que presentó la demanda 2 veces las cuales fueron inadmitidas y posteriormente rechazas. Sin embargo, en lugar de decirle la verdad al cliente, le mintió señalando que había sido admitida. Para la sala, esa falta contra el principio de lealtad y verdad en conexión con deberes como el probidad y de información por haber ocultado y mentido sobre la realidad del proceso, va contra el sentido de la profesión ya que el cliente no está en un primer plano, ni tiene opción de tomar decisiones o pronunciarse y tener tranquilidad de cada etapa del proceso.

c. Sentencia T-625-16 Corte Constitucional de Colombia:

En la sentencia traída a colación se evidencio una falta al artículo 35 numeral 1 de la ley 1123 de 2007 al acordar honorarios desproporcionado a causa del trabajo solicitado por su cliente pues obtuvo como recompensa el pago de la suma de \$20.247.990, que equivale a casi el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la condena. Además de demostrar deshonestidad, este se aprovechó de la necesidad del cliente.

También el abogado a partir de la ignorancia de su cliente, con lo referente a conocimientos jurídicos hizo que este firmara un contrato sin que este tuviera conocimiento acerca de lo que se denomina costas y la corte constitucional en la sentencia afirmo que él como abogado, conocedor del derecho, sabe que existen normas disciplinarias que regulan o limitan los beneficios o remuneración que pueda percibir un abogado por su gestión cuando el cliente presenta ignorancia sobre algunos conceptos acordados; estado de desconocimiento o ignorancia sobre la materia que permanece durante la vigencia o ejecución del contrato y hasta que se obtiene el beneficio por parte del abogado disciplinable.

En esa medida, desde el concepto de quienes son abogados y quienes aún están estudiando, este tipo de conductas no pueden ser la cotidianidad del ejercicio de la carrera, ya que debe tenerse en un alto estándar principios como la lealtad, el servicio, la dignidad y decoro profesional que claramente no fueron aplicados acorde a los hechos que se dieron en el caso y que van en contra de un deber tan fundamental como es la probidad ya que debe primar el bienestar del cliente y de sus intereses, es por ello que cuando el abogado deja de lado su vocación y comete conductas contrarias a sus deberes como el de probidad, se transgrede el código deóntico en las faltas que se le atribuyen en la sentencia de tutela.

d. Consejo superior de la judicatura, sentencia 2016-02796 de febrero 26 de 2020, sala jurisdiccional disciplinaria Rad.: 110011102000201602796 01

En la presente sentencia se evidencio una falta al art 37 de la ley 1123 de 2007 pues el abogado se abstuvo de comparecer sin justificación alguna en las audiencias fijadas sobre el trámite del proceso penal donde su cliente estaba involucrado. Este es un tema muy delicado, ya que en un tema penal, están en riesgo derechos vitales

del cliente como la libertad y el debido proceso, es por ello que se debe entender como una transgresión al principio de la debida diligencia y lealtad pues el abogado además de demorar las gestiones encomendadas de su profesión no las realiza, lo que conlleva a que deja a su cliente desamparado en el proceso pues no realiza el deber de información ya que su omisión para asistir deja en incertidumbre el contexto y situación actualizada y verídica de su proceso; otro deber que deja de lado es el de ilustración y pericia lo cual es inaceptable si se busca percibir una sólida confianza en la relación del abogado y el cliente.

**e. Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia,
76001110200020170040901 (1706838), 07/10/2020.**

En una sentencia, de un caso que ya había sido revisado por la seccional de la judicatura del valle del cauca el cual cometió una falta que se encuentra contemplada en el artículo 34 y 37 del código deontológico del abogado producto de que acorde al principio de lealtad y verdad, el abogado está obligado a orientar al cliente con mucho cuidado para que tome decisiones correctas, en este caso, desviarse del deber de información y no guiar al cliente en una decisión que lo iba a afectar respecto a unos predios, constituyen las faltas mencionadas en los artículos anteriormente específicamente en los numerales 1,3 y 1 respectivamente.

A partir de ello la magistrada ponente Julia Emma Garzón de Gómez afirmo que no era justificable el comportamiento del disciplinado, ya que el objetivo de su función tiene su origen en que los conocimientos que este posee en muchas ocasiones no los tienen sus clientes y por eso estos depositan su confianza en él, por todo esto se le sanciona con una multa equivalente a 1 smmv y la suspensión del ejercicio de la abogacía por 6 meses.

f. T-1192-03 Corte Constitucional de Colombia:

En esta sentencia se evidencio una falta al artículo 37 de la ley 1123 de 2007 y al principios de la debida diligencia, si bien claramente es importante que exista el deber de independencia en el ejercicio de la profesión, pero aunque los abogados conozcan más acerca sobre los procesos deben cumplir con lo que su cliente ordene aunque ello no sea de su agrado sea porque se alarga el proceso o porque consideran que no tiene sentido, es por ello que el abogado Carlos Alberto Hernández se vio sumido en una acción de tutela de su cliente por violar además del derecho del debido

proceso el de apelar la sentencia condenatoria, pues el abogado indujo al juez en un error al afirmar que el cliente desistía de apelar la sentencia sabiendo que en realidad ese no era el verdadero interés del cliente. Estos son los casos en los que podría jurisprudencialmente pensarse que los alcances que tiene el contrato de mandato están notoriamente marcados por las disposiciones y decisiones que el mandante dispone para sus intereses.

g. Consejo Superior de la Judicatura Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) Magistrado Ponente

Es una queja presentada producto de que dos abogados a los cuales se les entregó el poder de cobrar en un proceso ejecutivo no dieron la cantidad total de lo que se había ganado en el proceso. Los cargos que se les imputaron fueron ir en contra del Art. 34 y 35 de la ley 1123 de 2007 por transgredir el principios de la lealtad ya que actuaron sin honradez y la verdad por mentir respecto a la cifra del proceso y entrega una cantidad distinta a la que el deber de información y probidad profesional esperan de este, ya que ante los hechos presentados estos actuaron en contra de la confianza y los principios éticos para permitir que primaran los intereses personales.

Para la sala, el no pago de los dineros restantes, va contra la diligencia que debían tener en el ejercicio profesional por lo cual procede a sancionarlos al probar los hechos como ciertos, suspendiéndolos 1 año del ejercicio de sus funciones por no haber informado del transcurso del proceso y no haber realizado la entrega en el tiempo correcto al mandante.

Finalmente, esta sentencia permite pensar en que uno de los fundamentos y estructuras de la relación abogado-cliente está en la buena fe que en la mayoría de los casos tiene el cliente con el abogado, el cual debe respetar no solo como un abogado sino como persona, ya que moralmente lo que sostiene y legitima una sociedad es que se espera que todos sus integrantes obren bajo esa buena fe y no sea traicionada por quienes están en una condición o posición de la cual se aprovechan para perjudicar a los demás.

Es por eso, que la jurisprudencia, normatividad y doctrina, critica duramente aquellas situaciones que transgreden ese principio porque desequilibra la estabilidad de una comunidad pues genera incertidumbre sobre si es viable confiar o no en un abogado

y en general en una profesión como el derecho que siendo la encargada de protegerlos, viola sus derechos y se aprovecha de sus debilidades y dificultades.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo se puede establecer que la relación abogado cliente, va más allá de solo hablar de un simple vínculo contractual que se queda en el papel, ya que como se pudo ver a lo largo de cada capítulo tiene una trascendencia que todo estudiante y abogado debe observar con mucha seriedad, respeto y responsabilidad.

Esta relación ha existido desde hace muchos siglos, y se ha ido adaptando a la evolución de las sociedades y civilizaciones para regular las relaciones entre los particulares y de la existencia de estos con el Estado, en el siglo XXI, debe pensarse un ejercicio del derecho garantista de principios como la lealtad, verdad, servicio, dignidad y discreción como reglas imperativas en su conducta. Lo anterior deriva de que el vínculo entre el abogado y cliente está estructurada a partir de la existencia de unos principios como los anteriormente señalados de los cuales tal y como se analizó en la presente investigación han sido analizados por la doctrina a partir de autores importantes como Ángela Aparisi, José Campillo y Marco Gerardo Monroy.

De estos principios se derivan unos deberes que son aquellas obligaciones que tienen los abogados en el ejercicio de su profesión, podría considerarse que son simples conductas de un deber ser a realizar, empero, va más allá pues cuando estos deberes son transgredidos se cometen faltas las cuales se identificaron como conductas que transgreden la confianza en la relación abogado cliente y que resultan como consecuencia en procesos disciplinarios y posteriormente en la mayoría de los casos en suspensiones y sanciones que afectan de forma individual al abogado pero también a la imagen de todos los que ejercen el derecho pues se empieza a catalogar con adjetivos despectivos de los que se deduce la falta de legitimación dada por la sociedad ante la desconfianza de pueden llegar a tener contra estos

Para lo anterior, los diferentes códigos deónticos, en especial el vigente que surgió con la ley 1123 del 2007 busca que todos los abogados eviten esas faltas y cumplan sus deberes, evitar llegar a procesos disciplinarios como los anteriormente vistos va más allá de solo conocer la norma, requiere un trabajo a fondo desde las facultades de derecho y por parte de los mismos abogados que comprendan que su labor no es solo interpretar o aplicar una norma a un caso concreto en un sentido objetivo sino

que tienen una responsabilidad social que materializan cuando de forma subjetiva actúan desde principios y valores en cada uno de sus actos.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte Suprema de justicia, Sala septima de revision de la corte constitucional.(4 de diciembre de 2003).Sentencia T-783096[MP: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.]
- Corte Suprema de justicia, Sala Plena de la Corte Constitucional.(3 de diciembre de 2020) Expediente D-13979[MP: ALEJANDRO LINARES CANTILLO]
- Sánchez,T(2017). Virtue Ethics and Legal Professions.Universidad Autonoma de Mexico Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/issue/archive>
- El principio de lealtad profesional del abogado.(2018).Poder Judicial Republica de chile.Recuperado de: <http://colegioabogados.cl/wp-content/uploads/2018/08/Juramento-abogados-10-8-18.pdf>
- UCA LAW REVIEW(2019). UNIVERSIDAD CATÓLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN” FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DIPLOMÁTICAS.Recuperado de:
<https://grupodeestudiosdelparana.files.wordpress.com/2020/09/revista-juridica-uca-law-review.pdf>
- <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2019-61-76-LA-DEONTOLOGIA-JURIDICA-EN-EL-SISTEMA-JUDICIA.-Carlos-A.-Jarolin.pdf>
- Tolentino,A(Enero 4 de 2016).Principios de diligencia, corrección y desinterés.Recuperado de: <https://prezi.com/xs-ay34nmwh2/principios-de-diligencia-correccion-y-desinteres/>
- León,F.(2011).Lealtad al cliente y/o compañerismo.Legaltoday.Recuperado de: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/lealtad-al-cliente-yo-companerismo-2011-11-24/>

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.(20 de junio de 2018) Radicación No. 760011102000201501119 01.[MPMAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS]
- Garcés-Giraldo, L.F., Arboleda-López, A.P., Silvera-Sarmiento, A., Sepúlveda-Aguirre, J. y Gallego-Quiceno, D.E. (2017). La virtud aristotélica en la formación del abogado conciliador. *Revista Jurídicas*, 14 (1), 102-113. DOI: 10.17151/jurid.2017.14.1.8.
- Becerra,A.(2013). Actitud del operador judicial frente al secreto profesional en la práctica de la psicología jurídica.Universidad Santo tomas.Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3883/2013adrianaespinoza.pdf?sequ>
- García-Huidobro,J.,Santiago,A.,Prado,A.,Alvelar,j.,et al.(2013).Ética profesional del abogado.cuadernos de extensión jurídica 24,Universidad de los Andes.Recuperado de: <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extension-Juridica-N%C2%B0-24-Etica-profesional-del-abogado.pdf>
- Faggioli,A.,Águila,M.,Fuentes,P.(2021). Principios que rigen la actuación del abogado como auxiliar de la justicia en la prevención de la corrupción. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*.
- Ramos,E.(2018). The role of lawyer suede ethics and professional practice.*Revista de la facultad de derecho,Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. España.*

